

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00393 00

Conforme lo prevén los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S A** contra **RODRIGO ANTONIO CARDONA VELEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero, por concepto de cánones de arrendamiento causados sobre el predio rural identificando con folio de matrícula inmobiliaria 157 – 5930 – LA TITINA:

NO.	VALOR DEL CANON.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL CANON (MM/DD/AAAA)
001.	\$ 1.000.000,00	Enero 31 de 2015.
002.	\$ 1.000.000,00	Febrero 28 de 2015.
003.	\$ 1.000.000,00	Marzo 31 de 2015.
004.	\$ 1.000.000,00	Abril 30 de 2015.
005.	\$ 1.000.000,00	Mayo 31 de 2015.
006.	\$ 1.000.000,00	Junio 30 de 2015.
007.	\$ 1.000.000,00	Julio 31 de 2015.
008.	\$ 1.000.000,00	Agosto 31 de 2015.
009.	\$ 1.000.000,00	Septiembre 30 de 2015.
010.	\$ 1.000.000,00	Octubre 31 de 2015.
011.	\$ 1.000.000,00	Noviembre 30 de 2015.
012.	\$ 1.000.000,00	Diciembre 31 de 2015.
013.	\$ 1.077.500,00	Enero 31 de 2016.
014.	\$ 1.077.500,00	Febrero 28 de 2016.
015.	\$ 1.077.500,00	Marzo 31 de 2016.
016.	\$ 1.077.500,00	Abril 30 de 2016.
017.	\$ 1.077.500,00	Mayo 31 de 2016.
018.	\$ 1.077.500,00	Junio 30 de 2016.
019.	\$ 1.077.500,00	Julio 31 de 2016.
020.	\$ 1.077.500,00	Agosto 31 de 2016.
021.	\$ 1.077.500,00	Septiembre 30 de 2016.
022.	\$ 1.077.500,00	Octubre 31 de 2016.
023.	\$ 1.077.500,00	Noviembre 30 de 2016.
024.	\$ 1.077.500,00	Diciembre 31 de 2016.
025.	\$ 1.143.120,00	Enero 31 de 2017.
026.	\$ 1.143.120,00	Febrero 28 de 2017.
027.	\$ 1.143.120,00	Marzo 31 de 2017.
028.	\$ 1.143.120,00	Abril 30 de 2017.
029.	\$ 1.143.120,00	Mayo 31 de 2017.

NO.	VALOR DEL CANON.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL CANON (MM/DD/AAAA)
030.	\$ 1.143.120,00	Junio 30 de 2017.
031.	\$ 1.143.120,00	Julio 31 de 2017.
032.	\$ 1.143.120,00	Agosto 31 de 2017.
033.	\$ 1.143.120,00	Septiembre 30 de 2017.
034.	\$ 1.143.120,00	Octubre 31 de 2017.
035.	\$ 1.143.120,00	Noviembre 30 de 2017.
036.	\$ 1.143.120,00	Diciembre 31 de 2017.
037.	\$ 1.201.191,00	Enero 31 de 2018.
038.	\$ 1.201.191,00	Febrero 28 de 2018.
039.	\$ 1.201.191,00	Marzo 31 de 2018.
040.	\$ 1.201.191,00	Abril 30 de 2018.
041.	\$ 1.201.191,00	Mayo 31 de 2018.
042.	\$ 1.201.191,00	Junio 30 de 2018.
043.	\$ 1.201.191,00	Julio 31 de 2018.
044.	\$ 1.201.191,00	Agosto 31 de 2018.
045.	\$ 1.201.191,00	Septiembre 30 de 2018.
046.	\$ 1.201.191,00	Octubre 31 de 2018.
047.	\$ 1.201.191,00	Noviembre 30 de 2018.
048.	\$ 1.201.191,00	Diciembre 31 de 2018.
049.	\$ 1.270.860,00	Enero 31 de 2019.
050.	\$ 1.270.860,00	Febrero 28 de 2019.
051.	\$ 1.270.860,00	Marzo 31 de 2019.
052.	\$ 1.270.860,00	Abril 30 de 2019.
053.	\$ 1.270.860,00	Mayo 31 de 2019.
054.	\$ 1.270.860,00	Junio 30 de 2019.
055.	\$ 1.270.860,00	Julio 31 de 2019.
056.	\$ 1.270.860,00	Agosto 31 de 2019.
057.	\$ 1.270.860,00	Septiembre 30 de 2019.
058.	\$ 1.270.860,00	Octubre 31 de 2019.
059.	\$ 1.270.860,00	Noviembre 30 de 2019.
060.	\$ 1.270.860,00	Diciembre 31 de 2019.
061.	\$ 1.306.377,00	Enero 31 de 2020.
062.	\$ 1.306.377,00	Febrero 29 de 2020.
063.	\$ 1.306.377,00	Marzo 31 de 2020.
064.	\$ 1.306.377,00	Abril 30 de 2020.
065.	\$ 1.306.377,00	Mayo 31 de 2020.
066.	\$ 1.306.377,00	Junio 30 de 2020.
067.	\$ 1.306.377,00	Julio 31 de 2020.
068.	\$ 1.306.377,00	Agosto 31 de 2020.
069.	\$ 1.306.377,00	Septiembre 30 de 2020.
070.	\$ 1.306.377,00	Octubre 31 de 2020.
071.	\$ 1.306.377,00	Noviembre 30 de 2020.
072.	\$ 1.306.377,00	Diciembre 31 de 2020.
073.	\$ 1.306.377,00	Enero 31 de 2021.
074.	\$ 1.306.377,00	Febrero 28 de 2021.

NO.	VALOR DEL CANON.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL CANON (MM/DD/AAAA)
075.	\$ 1.306.377,00	Marzo 31 de 2021.
076.	\$ 1.306.377,00	Abril 30 de 2021.
077.	\$ 1.306.377,00	Mayo 31 de 2021.
078.	\$ 1.306.377,00	Junio 30 de 2021.
079.	\$ 1.306.377,00	Julio 31 de 2021.
080.	\$ 1.306.377,00	Agosto 31 de 2021.
081.	\$ 1.306.377,00	Septiembre 30 de 2021.
TOTAL	\$ 95.745.759,00	

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las sumas precitadas liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas por cánones de arrendamiento ya relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Bastantéesele al profesional en derecho **LUIS ALBERTO GONZALEZ GAITAN**, como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdf49c3d5c991a0e3dc6818d96dc5e0efe392ce17e053fce5113396f08a78a5**

Documento generado en 02/11/2021 04:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00393 00

Conforme lo regla el artículo 593 del CG del P, se decreta:

PRIMERO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado, tenga en cuentas de ahorro, corrientes y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias y financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos, fiducias, cooperativas y demás entidades financieras a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro**.

Limítese la medida en la suma de **\$130'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: El **EMBARGO** de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **420 – 5356, 420 - 3845 y 420 - 35001** denunciados como de propiedad del ejecutado. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que en derecho corresponda, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del numeral 1º art. 593 del C.G. del P.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa06e9eed7e487b0a318814e5fb6ffd66c48cad6581a9377ad8c88737c158c1**

Documento generado en 02/11/2021 04:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00400 00

De conformidad con lo reglado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea en cuentas bancarias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares. *(Num. 10 art. 593 del C.G. del P.)*.

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el párrafo del artículo 594 *ibidem*, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida en la suma de \$400'000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92879f804e579a7794e5b0042e1f2098cf041876b0626531d4eeebad016e3248**

Documento generado en 02/11/2021 03:45:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00400 00

Conforme lo prevén los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA contra ARLEX OSPINA RODRIGUEZ para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1.-\$104'297.915, capital del pagaré 09099600025181/09095000123952/09095000123937 allegado como base de acción.

1.1.- Más los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de octubre 14 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.-\$18'495.871 intereses corrientes incluidos en tal pagaré.

2.-\$59'866.198, por capital del pagaré 01589608959892.

2.1.- Más los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de octubre 15 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.\$6'773.156 intereses corrientes incluidos en tal pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, "o" como lo establece el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributario, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3a6f273e77800faf77d6b107b02b58dd099cf800f5fb35c3892af38ee2c857**

Documento generado en 02/11/2021 03:46:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00416 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar que el apoderado de los demandantes cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.

2.- Presente las pretensiones 3, 4, 5 y 6 acorde con la naturaleza de la acción que deprecia, toda vez que en la forma como las solicita no es propia del proceso declarativo, (*num 4, art. 82, inc. 3, num. 1, art. 90 del C.G. del P*).

3.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas (entidades) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

4.- Acorde con el numeral 2 del artículo 82 *idem*, indíquese el domicilio de los demandantes, apoderado y demandados.

5.- Comoquiera que se pide el reconocimiento de daños y perjuicios, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem*, haciendo el juramento estimatorio discriminando y determinando cada concepto e indicando como se generan, producen o de donde provienen. (*num. 7º, art. 82 y num. 6, art. 90 CGP*).

6.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, lo que también deberá acreditar, respecto del escrito subsanatorio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d78bdada8fe9d8bd4779398cfdc6601892b9ad55b8e4745aa4f23979a1506b**

Documento generado en 02/11/2021 03:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2018 00843 00**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso.

Atendiendo los escritos vistos a folios 258 a 288, téngase por revocado el poder conferido al doctor **DAVID ALBERTO PAEZ RODRIGUEZ** y en su lugar se reconoce personería al profesional en derecho **CHRISTIAN CAMILO PRECIADO RAIGOSA** como apoderado de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, al no cumplirse los requisitos del artículo 161 de nuestra normativa procesal civil, se niega la solicitud de suspensión procesal.

A su vez, por improcedente no se accede a la solicitud de regulación de honorarios, pues téngase en cuenta que conforme lo dispone el artículo 76 ejusdem, quien está facultado para presentar tal solicitud es el abogado al que se le revoque el poder.

Se ponen en conocimiento de la parte actora las solicitudes allegadas por la parte pasiva vistas a folios 264, 271, 275, 276, 280, y 283, (*ordenar nueva hipoteca, suspensión, pago de la conciliación en abonos*) para que en el término de ejecutoria, se pronuncie sucintamente sobre ellas.

Para los efectos anteriores, por secretaria remítasele link del presente trámite a la parte actora a efectos de que pueda extraer la documental e información que pueda ser de su interés.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40187ae7a40c6c634c25e1965e1ab15cdc51a6a62016d4f1d9012a3e6eaa593b**
Documento generado en 02/11/2021 04:57:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>